



Auto Interlocutorio No. 368
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JOSE ESAU GIRALDO AGUIERRE
Radicación: 760014003008202200035

1. El apoderado de la entidad bancaria demandante, solicita corregir *“el numeral 1 del RESUELVE, toda vez que el pago debería ser a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y no del demandado como aparece en el auto. [Y] el numeral 1.2. [...] pues hay error en el monto que se ordena pagar a la parte demandada, teniendo en cuenta que conforme a la obligación No. 5406251142517026, se adeuda TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$13.967.146) por concepto de capital de acuerdo a la demanda, y no veinticuatro millones quinientos ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$24.581.794) [...]”*

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 1 y 1.2 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 220 del 31 de enero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“1. ORDENAR que JOSE ESAU GIRALDO AGUIERRE, PAGUE a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

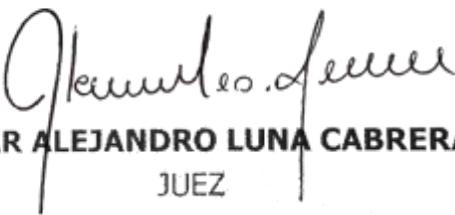
[...]

1.2. La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$13.967.146) por concepto de capital, representado en la copia¹ de obligación No. 5406251142517026 incorporada al pagaré S/N.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **046**

Fecha: **ABR.22.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ba06a706e49a97c373a428f6637734df052d123b1ae6f5f66a4250dd68735**

Documento generado en 21/04/2022 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>